

17) En los productos clasificados en pieles, cueros y sus manufacturas, destaca únicamente la exportación de calzado, con ventas en 1979 por 33 millones de dólares y por 34 millones en 1980.

18) En otros productos no clasificados destacan:

Mieles incristalizables de caña de azúcar;
con ventas por valor de 55 y 38 millones de dólares en 1979 y 1980 respectivamente.

Muebles y artefactos de madera; con ventas al exterior por valor de 36 y 31 millones de dólares en 1979 y 1980 respectivamente.

III. RELACIONES ECONOMICAS C.E.E.- MEXICO.

III.1 ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL ENTRE LA C.E.E. Y MEXICO

El 15 de julio de 1975 fue firmado el Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica entre México y la Comunidad Económica Europea, en la ciudad de Bruselas, Bélgica.

Mediante este convenio se busca incrementar y diversificar el intercambio comercial mediante la liberación de las restricciones arancelarias y no arancelarias, así como de otras barreras de efectos similares; disminuir el equilibrio en la cuenta de mercancías; establecer nexos globales de cooperación económica; fomentar las coinversiones y la transferencia de tecnología.

Si bien este acuerdo contempla la cláusula de la Nación más favorecida, lo que podría implicar que se establece un tratamiento igual entre partes evidentemente desiguales, la Comunidad reconoce la situación de México como país en desarrollo y la necesidad de promover el equilibrio de las corrientes comerciales, así, la C.E.E., mediante el convenio, está dispuesta a considerar el mejoramiento del sistema de preferencias para productos mexicanos. Se pretende que México y la Comunidad desarrollen una amplia cooperación económica en todos aquellos sectores que tengan interés para ambas partes. Dicha cooperación se vincula en principio al comercio y se considera como un instrumento para facilitar el equilibrio de la balanza comercial con el conjunto de los Estados comunitarios. La cooperación económica

se refiere a sectores tales como la participación de empresas de los países miembros en proyectos de inversión en México, la transferencia de tecnología en favor de la planta productiva del país, la promoción de artículos nacionales en los mercados comunitarios, y otros que vayan siendo explorados una vez puesto en vigor el acuerdo. Tal cooperación sería realizada de acuerdo con las atribuciones de la Comunidad Económica Europea. Ello significa que los órganos comunitarios llevarían a cabo una serie de trabajos de información y promoción en los sectores donde la Comunidad no posee poderes ejecutivos, como es el caso de la complementación industrial y de tecnología, en tanto que podrían además, emprender acciones directas en materia de política comercial.

Los artículos más importantes del Acuerdo * son:

Artículo primero. Las partes contratantes están decididas a desarrollar su intercambio comercial para su beneficio mutuo, para lo cual establecerán y promoverán una cooperación comercial y económica en todos los sectores de interés para ambas partes, a fin de contribuir a su progreso económico y social y al equilibrio de sus intercambios recíprocos al nivel más elevado posible, teniendo en cuenta la situación especial de México como país en desarrollo.

Artículo segundo. 1) Las partes contratantes se conceden en sus relaciones comerciales el trato de Nación más favorecida para todo lo que se refiere a:

- Los derechos aduaneros y los impuestos de todo tipo aplicados a la importación o a la exportación incluidas las modalidades de percepción de estos derechos e impuestos.

* En la Revista: Comercio Exterior, editada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A., de Agosto 1975, México.

- Las reglamentaciones acerca del aforo, del tránsito, del almacenaje y del transbordo de los productos importados o exportados.

- Los impuestos y otros gravámenes interiores que gravan directa o indirectamente los productos y servicios importados o exportados.

- Los regímenes cuantitativos a la exportación y a la importación.

- Las reglamentaciones sobre los pagos relativos al intercambio de bienes y servicios, incluido el otorgamiento de divisas y la transferencia de dichos pagos.

- Las reglamentaciones que se aplican o afectan a la venta, la compra, el transporte, la distribución, y utilización de los productos y servicios en el mercado interno.

2) El párrafo 1 no se aplicará a las:

a) Ventajas concedidas por las partes contratantes a países limítrofes con el propósito de facilitar el tráfico fronterizo.

b) Ventajas concedidas por las partes contratantes en aplicación de una Unión Aduanera o de una Zona de Libre Comercio, o con miras a su establecimiento.

c) Ventajas que las partes contratantes reservan a ciertos países conforme al acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio.

d) Otras ventajas que México otorgue a ciertos países de acuerdo con el protocolo relativo a

las negociaciones comerciales entre países en desarrollo en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

- e) Otras ventajas otorgadas o a otorgarse por México a cualquier país o grupos de países de América Latina y del Caribe.

- Artículo sexto.
- 1) Se instituirá una Comisión Mixta compuesta por representantes de la Comunidad y México. Tendrá lugar un período de sesiones cada año. Se podrán convocar otras reuniones de común acuerdo.
 - 2) La Comisión Mixta vigilará el buen funcionamiento del presente Acuerdo y podrá formular recomendaciones para tal efecto.
 - 3) La Comisión Mixta fijará su reglamento interior y elaborará su programa de trabajo.
 - 4) La Comisión Mixta podrá crear subcomisiones especializadas para que la asistan en el cumplimiento de las tareas que fije.

Artículo séptimo. La Comisión Mixta tiene como funciones, entre otras:

- a) Examinar las dificultades que pueden obstaculizar el crecimiento y la diversificación del intercambio comercial entre las partes contratantes.
- b) Estudiar y precisar los medios para superar los obstáculos al intercambio, particularmente los obstáculos no arancelarios y para tarifarios existentes en diferentes sectores del comercio, teniendo en cuenta los principios y compromisos aceptados por las partes contratantes en el marco

de organismos internacionales, así como los trabajos pertinentes emprendidos en este campo por las organizaciones internacionales que se interesan por estos problemas.

- c) Investigar y recomendar la puesta en práctica de los medios necesarios para favorecer, entre las partes contratantes, una mayor cooperación comercial y económica susceptible de contribuir al desarrollo y diversificación de su intercambio comercial.
- d) estudiar y recomendar las medidas de promoción comercial susceptibles de fomentar el desarrollo y la diversificación de las importaciones y exportaciones para favorecer el equilibrio del intercambio al más alto nivel posible.
- e) Estudiar y recomendar los métodos y medidas que faciliten los contactos de cooperación entre los empresarios de la Comunidad y México, con el fin de adaptar las corrientes de intercambio y las estructuras de comercialización existentes a la realización de los objetivos económicos a largo plazo de las partes contratantes.
- f) Identificar, teniendo en cuenta los intereses específicos de México, los diferentes sectores y productos susceptibles de contribuir a la ampliación de las corrientes de intercambio recíproco y recomendar las acciones de promoción y fomento al comercio que permitan desarrollar dichas corrientes en función de su interés mutuo y de acuerdo a las políticas económicas de las dos partes.

- g) Facilitar el intercambio de informaciones y fomentar los contactos sobre todas las cuestiones relacionadas con las perspectivas de una cooperación económica entre las partes contratantes, sobre bases mutuamente ventajosas y con la creación de las condiciones favorables a dicha cooperación.

- Artículo duodécimo. 1. El presente acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en la cual las partes contratantes se notifiquen el cumplimiento de los procedimientos necesarios a tal efecto.
2. El presente acuerdo tiene una vigencia de cinco años. Si ninguna de las partes lo denuncia seis meses antes de su expiración, se prorrogará anualmente en forma automática.
3. Si las partes así lo convienen, el presente acuerdo podrá ser modificado para tomar en consideración las nuevas situaciones que se presenten en el campo económico y de la evolución de las políticas económicas de ambas partes.

III.2 EL SISTEMA DE PREFERENCIAS GENERALIZADAS DE LA C.E.E.

El sistema de preferencias generalizadas hay que considerarlo en primer lugar dentro del complejo de relaciones exteriores de la Comunidad, el cual se encuentra animado por la tendencia a mantener relaciones privilegiadas con un número cada vez mayor de países terceros. Dentro de esta política comercial exterior es preciso mencionar las especiales relaciones que la C.E.E. mantiene con los países mediterráneos, tratando de integrar a estos países en una política mediterránea de conjunto. Por otra parte los vínculos que unen a la Europa Comunitaria con los denominados "territorios de ultramar", los cuales se encontraron bajo la dependencia de Estados miembros en la época colonial (Convenciones de Yaounde, d'Arusha y Lomé). Asimismo las referentes a los países de Europa Occidental miembros de la Asociación Europea de Libre Cambio, y por último la política comunitaria dirigida a ayudar a los países en vía de desarrollo, materializada especialmente en un régimen de preferencias generalizadas y asimismo en la denominada "ayuda alimentaria". Como algún autor ha señalado, la voluntad de mantener una política exterior coherente hacia el Tercer Mundo es la base de este sistema.

En junio de 1971 la Comisión presenta al Consejo un "memorándum" sobre "una política comunitaria de cooperación al desarrollo del Tercer Mundo", que es seguido por una serie de proposiciones el 2 de febrero de 1972. A continuación pasamos a analizar detenidamente el sistema basándonos, sobre todo, en datos e información facilitada por la propia Comunidad.

En principio la C.E.E. ha establecido el sistema de preferencias generalizadas a todos los países designados como en vía de desarrollo por la O.N.U., así como a otros territorios dependientes. Posteriormente, la Comunidad ha extendido este beneficio a otros países que lo

han solicitado, (Rumanía y China). Remontándonos al origen hay que señalar que la idea surge en 1963 en el marco del Acuerdo general sobre el comercio y tarifas aduaneras (GATT), pero se materializa en la segunda sesión de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el comercio y el desarrollo en 1978, esquema que será recogido por la C.E.E. dentro de su política comercial exterior y su política de ayuda al desarrollo*.

El esquema comunitario de P.G. propuesto en 1971 ha conocido un gran impacto debido a la adhesión de nuevos países miembros (Dinamarca, Irlanda y Reino Unido lo aplican desde 1974 y Grecia desde el primero de enero de 1981), lo que ha hecho que el volumen de intercambios sea cada vez mayor para la mayoría de los productos.

1.- Productos Industriales: Para ellos existe una suspensión total de los derechos de aduana (sometido a un límite de contingentes y "plafonds" revisables anualmente) y divididos en 4 categorías de productos hasta 1980. En primer lugar los denominados productos "sensibles" **, sometidos a un régimen de contingentes muy varios y repartidos en cuotas específicas a cada país de la Comunidad. Una vez alcanzada la cuota por un Estado miembro estaba obligado a restablecer los derechos de aduana en relación con el conjunto de países beneficiarios de la preferencia. Las importaciones de productos sensibles de la Comunidad no representa nada más que un tres o cuatro por ciento del total de las importaciones comunitarias. En segundo lugar, y siempre siguiendo el esquema vigente hasta 1981, los denominados productos "cuasi-sensibles", en número de 28,

* Ver le dossier de l'Europe No. 7/80: "La Communauté dans le monde" y No. 6/81: "La Communauté aide le tiers monde: la Convention de Lomé".

** Denominados así por presentar especiales problemas a la Industria europea.

y para los cuales la Comisión estaba facultada para restablecer el derecho de aduana, a nivel comunitario y para todos los países beneficiarios, al alcanzarse un determinado "plafond". Igualmente cada Estado miembro podría hacerlo con países considerados como "particularmente competitivos". Un número superior de productos "cuasi-sensibles" (81) se encontraban sometidos al sólo régimen del "plafond" comunitario, con posibilidad de restablecimiento de los derechos de aduana, pero a nivel global. Por último existía una relación de los denominados productos "no sensibles" sometidos igualmente al régimen del "plafond", pero sin la posibilidad, al menos en la práctica, de restablecer los derechos normales.

En el nuevo régimen aplicable a partir de 1982, se ha modificado bastante este panorama. La anterior clasificación se ha visto reducida a dos grupos, diferenciando los productos "estrictamente controlados", de los demás. En adelante existe, para cada producto, montantes preferenciales individualizados para cada país beneficiario, con lo que desaparecen los contingentes y "plafonds" globales, lo que permite a cada país beneficiario de la preferencia conocer de antemano sus posibilidades y en cierta forma se ayuda a un mayor equilibrio entre los países más y menos potentes de entre los no-desarrollados.

Resulta pues de este esquema, aplicable hasta 1990, la existencia de dos grupos de productos industriales, sometidos a regímenes distintos. En lo referente a los sensibles*, se diferenciará según se trate o no de importaciones provenientes de países especialmente competitivos. En el primer caso se aplicarán contingentes individualizados para el país exportador y repartidos en cuotas para los países comunitarios, los cuales podrán restablecer el derecho de aduana una vez que se haya alcanzado la mencionada cuota, referido,

* Un total de 120 productos, de los cuales 6 son siderúrgicos.

claro está, al país exportador. En el segundo caso, sin embargo, será la propia Comisión de la Comunidad la que controlará el restablecimiento del derecho de aduana para el conjunto de la misma, sin que exista ninguna cuota de participación nacional. Por lo que respecta al segundo grupo, los denominados productos "no sensibles", hay que mencionar que el derecho de aduana puede ser restablecido si se alcanzan unos ciertos límites prefijados por la Comunidad.

Hay que señalar por último, que tanto para los productos industriales como para la mayor parte de los agrícolas transformados y los textiles, de los que en seguida nos ocuparemos, toda limitación cuantitativa ha sido suprimida para los países menos avanzados. Asimismo, se ha considerado la entrada de Grecia para el cálculo de los contingentes o "plafonds".

2.- Productos Agrícolas: Su régimen no ha sufrido apenas cambios en el nuevo esquema. Desde 1971 se aplica a más de 300 productos agrícolas transformados, con una supresión de los derechos de aduana en algunos casos y reducciones más o menos fuertes en otros. En los últimos años los países menos avanzados se han beneficiado de una franquicia para ciertos productos *, así como exenciones al régimen de limitaciones en volumen existente sólo para otros **.

En cifras, se puede decir que desde 1971 a 1980 el número de productos que se benefician de la preferencia ha pasado de 147 a 312, con lo que prácticamente se ha doblado.

* Como el café descafeinado, "pasas", etc.

** Café soluble, manteca de cacao, conservas de piñas y tabaco.

3.- Productos Textiles: Al margen de las medidas generales ya señaladas (v. supra. Productos Industriales), su situación no ha sido alterada con la nueva normativa, por lo que para contemplar su régimen hay que separar los productos cubiertos por el A.M.F. * de los no cubiertos por el mismo. Dentro de los primeros se diferencian los provenientes de países que posean con la Comunidad un acuerdo de autolimitación de sus exportaciones y los que provengan de los países menos avanzados. Cada país exportador fijará la cantidad en volumen de producto que se beneficia de la exención aduanera, teniendo en cuenta las cantidades que se exportaban en 1977. En cuanto a los productos no cubiertos por el A.M.F., existen ciertos países que han concluido acuerdos con la Comunidad **, y gozan para algunos de sus productos de supresiones en los derechos de aduana. No obstante, la regla general es la de la existencia de cupos globales.

En otro orden de cosas, se ha criticado el antiguo esquema de preferencias en el sentido de que su desarrollo ha beneficiado sobre todo a países que han adquirido un cierto nivel de desarrollo en detrimento de los países menos avanzados, y por ende, menos especializados y competitivos. Países como Perú, Pakistán ..., cara a países como Brasil, Corea del Sur, forman la tensión de un sistema cuestionable, debido siempre a los problemas internos de los países en vías de desarrollo, y a la crisis económica que en la actualidad atenaza a Europa. Es de esperar que el nuevo esquema sea útil para conseguir que la Comunidad lleve adelante, mediante la ayuda al desarrollo del Tercer Mundo, uno de sus más nobles objetivos.

* "Arrangement Multifibres".

** Coco de la India y Sri Lanka; yuste de la India, Bangladesh, y Thailandia.

RELACION DE PAISES Y TERRITORIOS EN VIA DE DESARROLLO BENEFICIARIOS
DE P.G., TERRITORIOS DEPENDIENTES, Y LISTA DE PAISES MENOS AVANZADOS.

Relación de Países y Territorios en Vía de Desarrollo
Beneficiarios de Preferencias Generalizadas.*

1. Países independientes.

660	Afganistán	244	Chad	334	Etiopía
236	Alto Volta	512	Chile	815	Fiji
330	Angola	720	China	708	Filipinas
632	Arabia Saudita	600	Chipre	314	Gabon
208	Argelia	480	Colombia	252	Gambia
528	Argentina	375	Comoros	276	Ghana
453	Bahamas	318	Congo	473	Granada
640	Bahréin	728	Corea del Sur	416	Guatemala
469	Barbados	272	Costa de Marfil	260	Guinea
666	Bengala	436	Costa Rica	257	Guinea-Bissau
284	Bénin	448	Cuba	310	Guinea Ecuatorial
675	Bhoutan	338	Djibouti	488	Guyana
676	Birmania	460	Dominica	452	Haití
516	Bolivia	500	Ecuador	424	Honduras
391	Botswana	220	Egipto	664	India
508	Brasil	428	El Salvador	700	Indonesia
328	Burundi	647	Emiratos Arabes Unidos	616	Irán
302	Camerún			612	Iraq

* El número de clasificación que precede a la denominación de cada País y Territorio beneficiario es el de la geonomenclatura de 1980 (Reglamento C.E.E., No. 2566/79, P.O. No. L 294, 21.11.1979, p.5).

464	Jamaica	288	Nigeria	706	Singapur
628	Jordania	649	Oman	608	Siria
696	Kampuchéa	662	Pakistán	342	Somalia
644	Katar	442	Panamá	669	Sri Lanka
346	Kenia	801	Papuasía-Nueva Guinea	224	Sudán
812	Kiribati			492	Surinam
636	Kuwait	520	Paraguay	393	Swaziland
684	Laos	504	Perú	680	Tailandia
395	Lesotho	306	República Centroafricana	352	Tanzania
604	Líbano			280	Togo
268	Liberia	456	República Dominicana	817	Tonga
216	Libia			472	Trinidad y Tobago
370	Madagascar	247	República del Cap-Vert		
667	Maldivas			212	Tunez
701	Malasia	324	Ruanda	807	Tuvalu
386	Malawi	066	Rumanía	350	Uganda
232	Mali	806	Salomón (Islas)	524	Uruguay
204	Maroc	819	Samoa Occidentales	816	Vanuatu
373	Maurice	465	Santa Lucía	484	Venezuela
228	Mauritania	311	Santo Tomás y Príncipe	690	Viet-Nam
412	México			652	Yemen del Norte
366	Mozambique	467	San Vicente	656	Yemen del Sur
803	Nauru	248	Senegal	048	Yugoeslavia
678	Nepal	355	Seychelles y dependencias	322	Zaire
432	Nicaragua			378	Zambia
240	Niger	264	Sierra Leona	383	Zimbabwe